



Trujillo, 23 de Diciembre de 2024

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRI**

**VISTO:**

Informe N° 000109-2024-GRLL-GGR-GRI-SLG-JMY, de fecha 05 de diciembre de 2024, emitido por el Ing. Jesús Amado Mendieta Ynga, de la Sub Gerencia de Liquidaciones, conteniendo el expediente administrativo sobre rectificación **RECTIFICACION DE RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 048-2021-GRLLGGR/GRI DE LIQUIDACION FINAL DEL PROYECTO DE INVERSION "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. EDUCATIVA N° 81011 ANTONIO RAIMONDI DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD" CUI 2269964,**

**CONSIDERANDO:**

Que Que, la Ley N.º 24777 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”, preestablece los requisitos de validez del acto administrativo en el artículo 3 de su cuerpo normativo, siendo tales: **1. Competencia, 2. Objeto o contenido, 3. Finalidad pública, 4. Motivación, y 5. Procedimiento regular.**

Que, la citada norma legal determina la facultad de La Administración, dentro de su competencia regular, el preservar aquellos actos cuyos requisitos de validez no se hayan visto vulnerados de modo trascendente; siendo que el artículo 14, inciso 14.1., explica: “*Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora*”. Asimismo, el inciso 14.2, numeral 14.2.1, establecen que serán actos administrativos afectados por vicios no trascendentes...: “*El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.*”

Que, en el tenor de la comisión de errores en un acto administrativo, el artículo 201 y su numeral 201.1, de la citada ley, explican, sobre la rectificación de tales, que: “**Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**” (subrayado y énfasis agregados).

Que, Ley N.º 24777 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”, explica, en su artículo 5 – “Objeto o contenido del acto administrativo”, y su numeral 5.1, lo siguiente:

“*El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que **decide**, declara o certifica la autoridad*” (subrayado y énfasis agregados).

Que, siguiendo tal línea de ideas, lo sustancial del contenido refiere a lo materialmente comprobable por la autoridad administrativa, así como a su





vínculo con el sentido de la decisión, entendiéndose que se trata de conceptos interdependientes en el marco contextual de la motivación.

Que, con fecha 04 de diciembre de 2020 y mediante Resolución Gerencial Regional N.º 141-2020- GRLL-GGR-GRI, en virtud de su Artículo Segundo, se aprueba la Liquidación Final del Contrato de Consultoría de supervisión N.º 007-2018-GRLL-GRCO de la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. EDUCATIVA N.º 81011 ANTONIO RAIMONDI DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD”, con CUI 2269964; bajo el sistema de Contratación por Tarifas con el monto de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 38/100 SOLES (S/ 254,692.38), incluido IGV.

Que, con fecha 03 de mayo 2021 y mediante Resolución Gerencial Regional N.º 048-2021-GRLLGGR-GRI, en virtud de su Artículo Primero, se aprueba la Liquidación Final de Inversión de la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. EDUCATIVA N.º 81011 ANTONIO RAIMONDI DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD”, con CUI 2269964; como se muestra a continuación:

*ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la liquidación final de la inversión de la obra, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. EDUCATIVA N° 81011 ANTONIO RAIMONDI DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD” CUI N° 2269964, por el monto de OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO con 43/100 soles (S/ 8'196,355.43) incluido IGV, elaboración de expediente técnico, ejecución de obra, supervisión y gastos arbitrales; según el siguiente detalle:*

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	DOC APROBACIÓN
1.00	ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	247,183.84	R.G.R. N° 102-2020-GRLL-GGR/GRI
2.00	EJECUCION DE OBRA	7,637,119.37	
3.00	SUPERVISION DE OBRA	249,987.02	R.G.R. N° 141-2020-GRLL-GGR/GRI
4.00	GASTOS ARBITRALES (Resolución de Contrato N° 023-2016-GRLL-GRCO, en el Proceso de Adjudicación de obra)	62,065.20	
<b>GASTO TOTAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN</b>		<b>8,196,355.43</b>	

*ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Gerencia Regional de Administración, a través de la Sub Gerencia de Contabilidad, realice la rebaja de sus registros contables Instalaciones Educativas cuenta 1501.0202; por el importe de OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO con 43/100 Soles, (S/8'196,355.43), incluido IGV, (Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución de Obra, Supervisión y Gastos Arbitrales).*





Que, mediante Informe N.º 000110-2024-GRLL-GGR-GRI-SGL-JM, de fecha 11 de diciembre de 2024, el servidor público Jesús Amado Mendieta Ynga suscribe a fin de solicitar la "...RECTIFICACION DE RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N.º 048-2021-GRLLGGR/GRI DE LIQUIDACION FINAL DEL PROYECTO DE INVERSION..." previamente referenciado. Consecuentemente, concluye lo a continuación citado textualmente:

*Según lo revisado por el liquidador se ha verificado la existencia de un error material involuntario, ya que se ha tomado como monto de liquidación lo pagado al supervisor y debería de haberse tomado lo autorizado, como lo indica la Resolución N° 141-2020-GRLLGGR/GRI; motivo por la cual se conlleva a rectificar los artículos primero y tercero de la Resolución N° 000048-2021-GRLL-GGR-GRI, que APRUEBA la Liquidación Final del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I. E. EDUCATIVA N° 81011 ANTONIO RAIMONDI DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD", Código Único de Inversiones N° 2269964.*

*El suscrito concluye que, se debe rectificar el artículo primero y el artículo tercero, por error material, en la Resolución Gerencial Regional N° 048-2021-GRLL-GGR/GRI de fecha 03 de mayo de 2021, conforme detalle:*

(...)

*DEBE DECIR: ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la liquidación final de la inversión de la obra, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. EDUCATIVA N° 81011 ANTONIO RAIMONDI DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD" CUI N° 2269964, por el monto de OCHO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SESENTA con 79/100 soles (S/ 8'201,060.79) incluido IGV, elaboración de expediente técnico, ejecución de obra, supervisión y gastos arbitrales; según el siguiente detalle:*

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	DOC APROBACIÓN
1.00	ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	247,183.84	R.G.R. N° 102-2020-GRLL-GGR/GRI
2.00	EJECUCION DE OBRA	7,637,119.37	
3.00	<b>SUPERVISION DE OBRA</b>	<b>254,692.38</b>	R.G.R. N° 141-2020-GRLL-GGR/GRI
4.00	GASTOS ARBITRALES (Resolución de Contrato N° 023-2016-GRLL-GRCO, en el Proceso de Adjudicación de obra)	62,065.20	
<b>GASTO TOTAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN</b>		<b>8,201,060.79</b>	

*ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Gerencia Regional de Administración, a través de la Sub Gerencia de Contabilidad, realice la rebaja de sus registros contables; por el importe de OCHO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SESENTA con 79/100 soles (S/ 8'201,060.79), incluido IGV, (Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución de Obra, Supervisión y Gastos Arbitrales*





Que, siguiendo tal línea de ideas, se extrae que los errores identificados no generarían un cambio en el análisis de fondo ni en el sentido de la decisión obrante, exista o no corrección de tales, cumpliéndose lo mínimo indispensable que el artículo 212, numeral 212, del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”, al no alterar, como ya se dijo, lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión.

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional señaló en la STC-Exp. N.º 2451-2003-AA (28.10.2004), con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración Pública, lo siguiente:

*(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada; por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica (...) Es un error producido al momento de formalización del acto o manifestación de la voluntad, que no va más allá de la resolución que pretende aclarar ni varía sus consecuencias jurídicas.*

Que, en tal sentido, atendiendo al contenido de la Resolución Gerencial Regional N.º 00048-2021-GRLL-GGR-GRI, con fecha 03 de mayo del 2021, a fin corregir el error cuya naturaleza no afecta el fondo ni el sentido del resultado perteneciente al acto documental revisado; y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS”;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 82-2019-EF; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF; la Ordenanza Regional N° 009-2021, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad; Resolución Ejecutiva Regional N°1104-2012-GRLL/PRE, que designa a los responsables de los documentos que se generan en las Fases de Pre Inversión e Inversión del ciclo de proyectos de Inversión Pública; y, con las visaciones administrativas respectivas;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º. – RECTIFICAR**, de oficio, el error material de índole numérico contenido en la PARTE RESOLUTIVA de la Resolución Gerencial Regional N.º 00048-2021-GRLL-GGR-GRI, con fecha 03 de mayo del 2021, en mérito de lo dispuesto en el artículo 212, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004 2019-JUS”, referente a los siguientes artículos

**Dice:**





*ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la liquidación final de la inversión de la obra, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. EDUCATIVA N° 81011 ANTONIO RAIMONDI DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD” CUI N° 2269964, por el monto de OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO con 43/100 soles (S/ 8’196,355.43) incluido IGV, elaboración de expediente técnico, ejecución de obra, supervisión y gastos arbitrales; según el siguiente detalle:*

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	DOC APROBACIÓN
1.00	ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	247,183.84	R.G.R. N° 102-2020-GRLL-GGR/GRI
2.00	EJECUCION DE OBRA	7,637,119.37	
3.00	SUPERVISION DE OBRA	249,987.02	R.G.R. N° 141-2020-GRLL-GGR/GRI
4.00	GASTOS ARBITRALES (Resolución de Contrato N° 023-2016-GRLL-GRCO, en el Proceso de Adjudicación de obra)	62,065.20	
<b>GASTO TOTAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN</b>		<b>8,196,355.43</b>	

*ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Gerencia Regional de Administración, a través de la Sub Gerencia de Contabilidad, realice la rebaja de sus registros contables Instalaciones Educativas cuenta 1501.0202; por el importe de OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO con 43/100 Soles, (S/8’196,355.43), incluido IGV, (Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución de Obra, Supervisión y Gastos Arbitrales).*

**Debe decir:**

*ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la liquidación final de la inversión de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. EDUCATIVA N.º 81011 ANTONIO RAIMONDI DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD”, con CUI N.º 2269964; por el monto de OCHO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SESENTA con 79/100 soles (S/. 8’201,060.79), incluido IGV (elaboración de expediente técnico, ejecución de obra, supervisión y gastos arbitrales). Lo expresado según el siguiente detalle:*

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	DOC APROBACIÓN
1.00	ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	247,183.84	R.G.R. N° 102-2020-GRLL-GGR/GRI
2.00	EJECUCION DE OBRA	7,637,119.37	
<b>3.00</b>	<b>SUPERVISION DE OBRA</b>	<b>254,692.38</b>	R.G.R. N° 141-2020-GRLL-GGR/GRI
4.00	GASTOS ARBITRALES (Resolución de Contrato N° 023-2016-GRLL-GRCO, en el Proceso de Adjudicación de obra)	62,065.20	
<b>GASTO TOTAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN</b>		<b>8,201,060.79</b>	





*ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Gerencia Regional de Administración, a través de la Subgerencia de Contabilidad, realice la rebaja de sus registros contables por el importe de OCHO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SESENTA con 79/100 SOLES (S/. 8'201,060.79), incluido IGV (Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución de Obra, Supervisión y Gastos Arbitrales).*

**Artículo 2°.** – **DEROGAR**, las disposiciones contenidas en la **Resolución Gerencial Regional N.º 00048-2021-GRLL-GGR-GRI**, con fecha 03 de mayo del 2021, que contravengan lo prescrito por la presente resolución.

**Artículo 3°.** – **RATIFICAR**, todos los demás extremos de la **Resolución Gerencial Regional N.º 00048-2021-GRLL-GGR-GRI**, con fecha 03 de mayo del 2021, sobre la liquidación final de la inversión de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. EDUCATIVA N.º 81011 ANTONIO RAIMONDI DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD”**, con CUI N.º **2269964**; por el monto de **S/ 8'201,060.79 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SESENTA con 79/100 soles)**, incluido IGV (elaboración de expediente técnico, ejecución de obra, supervisión y gastos arbitrales).

**Artículo 4°.** – **NOTIFICAR**, la presente resolución a las partes interesadas notificadas mediante la Resolución Gerencial Regional N.º 00048-2021-GRLL-GGR-GRI, referente a la liquidación final de la inversión de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. EDUCATIVA N.º 81011 ANTONIO RAIMONDI DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD” con CUI N.º 2269964**; por el monto de **S/. 8'201,060.79 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SESENTA con 79/100 soles)**, incluido IGV (elaboración de expediente técnico, ejecución de obra, supervisión y gastos arbitrales).

**Artículo 5°.** – **COMUNICAR**, a la Subgerencia de Liquidaciones, perteneciente a la Gerencia Regional de Infraestructura, los actuados para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

